

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA PRIVADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CELEBRADA A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LA SEDE DEL PALACIO DE JUSTICIA, TLAXCALA, TLAXCALA. -----

ACUERDO II/20/2020 del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala que actualiza y modifica los acuerdos II/16/2020 y II/18/2020, respecto de medidas y acciones institucionales preventivas para la prestación de servicios en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado ante la contingencia sanitaria por enfermedad provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19). -----

CONSIDERANDO:

1. *En congruencia con las medidas implementadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala para la atención de la emergencia sanitaria por enfermedad provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), mediante **Acuerdo II/16/2020**, de sesión extraordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil veinte, este órgano colegiado determinó declarar como días inhábiles sin suspensión de labores a partir del lunes veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte. Como consecuencia, se decretó la suspensión de los términos y plazos respectivos durante dicho periodo y se estableció la guardia para la atención de asuntos jurisdiccionales urgentes en materia penal, de conformidad con lo establecido en los artículos 94, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 539 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tlaxcala; y respecto de las medidas de protección previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

2. *El veinticuatro de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)**, en cuyo artículo primero se establece que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-*

CoV-2 (COVID-19), mismas que fueron precisadas en el artículo segundo de dicho acuerdo.

3. Asimismo, el treinta de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)**, correspondiendo al Consejo de Salubridad General determinar las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, en términos de lo establecido en los artículos 73, fracción XVI, Base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4, fracción II, de la Ley General de Salud.

4. Mediante **Acuerdo II/18/2020**, de sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veinte, este órgano colegiado determinó la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales y administrativos a partir del martes treinta y uno de marzo hasta el domingo diecinueve de abril de dos mil veinte, a fin de hacer efectiva la recomendación de la Secretaría de Salud de permanecer en casa, subsistiendo las guardias establecidas con antelación.

5. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2**, en cuyo artículo primero establece, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria, las medidas que los sectores público, privado y social deben implementar, entre ellas, “Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19...”

6. Respecto del Estado de Tlaxcala, el pasado trece de abril de dos mil veinte se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Comité Estatal de Salud. De ésta, destaca el comunicado que el Gobernador del Estado de Tlaxcala realizó a través de las redes sociales, a través del cual informó que se prevé que la fase tres de la pandemia pueda iniciar a finales del mes de abril, lo que obligaría a establecer medidas de contención más restrictivas.

7. Derivado de lo anterior, resulta obligatorio continuar con la adopción de medidas que prevengan el contagio del virus, a fin de hacer efectivo el derecho a la

salud consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado y las personas con quienes se interactúa en el desempeño de la función pública, como para los justiciables y sus familias.

8. En consecuencia, con fundamento en los artículos 1, y 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 15 y 85 de la Constitución Particular del Estado; 61 y 68, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 9, fracción III, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado, se actualiza y modifican los acuerdos II/16/2020 y II/18/2020, aprobados en sesiones celebradas el veinte y treinta de marzo de dos mil veinte, respecto de medidas y acciones institucionales preventivas para la prestación de servicios en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado ante la contingencia sanitaria por la enfermedad producida por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en los términos siguientes:

ACUERDO:

PRIMERO. El presente acuerdo tiene como finalidad, contribuir en la prevención de la enfermedad por contagio del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y, en su caso, la atención con prontitud de los problemas de contagio que se presenten, mediante la reducción de la movilidad, sin descuidar los servicios urgentes en la impartición de justicia, así como acatar estrictamente las medidas adoptadas por el Consejo General de Salubridad y /o el Consejo Estatal de Salud, por lo que **se amplía la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala determinada mediante Acuerdo II/18/2020, hasta el treinta de abril de dos mil veinte.**

SEGUNDO. Como consecuencia, **se amplía la suspensión de los términos y plazos decretada mediante Acuerdo II/16/2020, hasta el treinta de abril de dos mil veinte.**

TERCERO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado determinará la aplicación de las medidas de prevención que resulten adecuadas para el cumplimiento de sus atribuciones. Por cuanto hace al Consejo de la Judicatura, se ratifica el numeral 6 del Acuerdo II/18/2020, respecto de la disposición permanente de sus integrantes

para emitir los acuerdos que resulten oportunos a las medidas que emita las autoridades sanitarias, federal y estatal.

CUARTO. Se ratifican las determinaciones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Acuerdo II/18/2020, respecto de los órganos jurisdiccionales que cubren guardia para la atención de los asuntos urgentes en materia penal, establecidos en los artículos 94, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 539 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tlaxcala; así como el Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, en términos del Acuerdo III/33/2018, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa, respecto de las medidas de protección previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

QUINTO. Las medidas anteriores son temporales y podrán ser modificadas, actualizadas o suspendidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de conformidad con las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Salubridad y/o el Consejo Estatal de Salud, en relación con la atención de la epidemia, o las que emita el titular del Poder Ejecutivo Federal y/o Estatal, en atención al orden público e interés general.

SEXTO. De ser necesario, por así determinarlo el Consejo Nacional de Salubridad y/o el Consejo Estatal de Salud, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala emitirá los lineamientos para el regreso ordenado, escalonado y seguro de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado a sus actividades laborales.

Comuníquese esta determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; a la Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; a los jueces y responsables de áreas administrativas, así como a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, a través de las redes sociales y medios electrónicos disponibles; a las autoridades federales y estatales que corresponda, así como a la población en general. Publíquese el aviso correspondiente en el periódico de mayor circulación del estado, en la página electrónica oficial del Poder Judicial del Estado, en el acceso principal a las instalaciones de las sedes de los juzgados foráneos y en el acceso principal de la sede de Ciudad Judicial. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----